

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de apelación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0424

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00143-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Comercializadora Julio Chaparro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P., el Juzgado procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia de 30 de enero de 2018, proferida en sala unitaria, la cual resolvió **CONFIRMAR** la decisión apelada por medio de la cual se **RECHAZÓ** la nulidad impetrada por el extremo pasivo, en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 42 de hoy

9 MAR 2018

, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial pendiente por resolver visible a folio 160 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 377

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00359-00
DEMANDANTE: Covalsa Factoring S.A.
DEMANDADO: Gercon LTDA y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se decrete la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-419105 de propiedad del demandado **ALBERTO LLOREDA FERNANDEZ.**

Al respecto y revisado la secuencia del trámite de éste proceso se observa que a folio 150 obra auto del 13 de julio de 2016, donde se derecho el embargo y secuestro de los derechos de propiedad del demandado, es por tal razón que se le remite a dicha providencia. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

REMITASE la peticionaria al auto que obra a folio 150 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 42 de hoy
9 MAR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 0386

RADICACION: 76-001-31-03-001-2014-00391-00
DEMANDANTE: Jorge Eliecer Morera García
DEMANDADOS: Mary Hurtado Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Se tiene que la conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Fundafas, allega memorial informando que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MARY HURTADO GOMEZ**, concluyo con un acuerdo de negociación de deudas, tal como consta en acta de negociación de fecha del 31 de Enero de 2018.

De la revisión de los documentos allegados, y en razón a que se llegó a un acuerdo de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se ordenará continuar con la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, esto de conformidad al artículo 555 del Código General del Proceso¹. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

¹ **Artículo 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.**(Negrillas fuera de texto)



PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por la conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.**

SEGUNDO: CONTINUAR con la suspensión del presente proceso, en contra de **MARY HURTADO GOMEZ**, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, entre la aquí demandada y sus acreedores, esto de conformidad al artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 12 de hoy
9 MAR 2018, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación 396

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2014-00428-00.
DEMANDANTE: Banco de Occidente y/o
DEMANDADOS: American Corporation S.A.S. y/o
PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, solicita el apoderado judicial del extremo activo, se requiera a la secuestre para que aporte acta de entrega del vehículo al rematante.

Al respecto, se procederá a requerir a la secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, para que allegue con destino a este proceso copia del acta de entrega del vehículo objeto de este proceso al rematante. En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

REQUIÉRASE a la secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, para que allegue con destino a este proceso copia del acta de entrega del vehículo rematado y que le fue entregado al rematante **MILTON MARCEL DIEZ HOME**. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 42 de hoy
19 MAR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo primero (1) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 432

RADICACION: 76-001-31-03-005-2004-00028-00
DEMANDANTE: Giovanni Storiano Palacio (Cesionario)
DEMANDADOS: Marieta del Pilar Mafla Quijano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo primero (1) de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa escrito presentado por el abogado del cesionario donde solicita se haga entrega del oficio de levantamiento del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 378-92512. Por lo anteriormente solicitado el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la autorización a la señora **CAROLINA SANCHEZ HURTADO**, identificada con C.C. No. 52.891.771 para que retire el oficio que obra folio 457 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 42 de hoy
9 MAR 2018

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	009-2010-00542-00
CLASE DE PROCESO:	HIPOTECARIO
SENTENCIA	FL. 83
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-752011 – 370-752302
EMBARGO	FL. 75
SECUESTRO:	FL. 172
AVALÚO FL. 309	Fl. 312 16/11/2017 \$ 87.826.500 (370-752011) \$ 6.775.500 (370-752302)
LIQUIDACIÓN COSTAS FI 89	\$ 2.741.920
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA FL. 300	\$ 110.671.201 28/07/2017
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	Fl. 94 J 17 CIVIL MPAL 2005-358
SECUESTRE	GUILLERMO RAMOS MOSQUERA
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL 2 INMUEBLES	\$ 94.602.000
70%	\$ 66.221.400
40%	\$ 37.840.800

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Auto Interlocutorio No. 220

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010-00542-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANA MILENA VALENCIA MARMOLEJO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate de los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-752011, 370-752302, los cuales fueron embargados,¹ secuestrados² y avaluados.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate. Por lo cual, se

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre los bienes inmuebles identificados con MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 370-752011 y 370-752302, que

¹ Folios 75.
² Folios 172.
³ Folios 309



fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$87.826.500 (370-752011) y \$6.775.500 (370-752302),⁴ dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA MIÉRCOLES**, NUEVE (09), del **MES** de MAYO del AÑO 2018.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$66.221.400 que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI			
En	Estado	N°	de hoy
		42	
9 MAR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.			
PROFESIONAL UNIVERSITARIO			

⁴ Folios 312

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 391

RADICACION: 76-001-31-03-012-2014-00321-00
DEMANDANTE: Martha Inés Duque Jaramillo
DEMANDADO: María del Pilar Vieira Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, el apoderado del extremo activo solicita se elabore de nuevo el Despacho Comisorio 052 dirigido al Alcalde de Cali. En virtud de lo solicitado se procederá a dirigir dicho despacho comisorio a la Alcaldía – Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

En tal sentido se ordena que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libré nuevamente Despacho Comisorio, a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro del 50% en común y proindiviso del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-236666. En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

ORDENAR que por la Secretaria de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre nuevamente despacho comisorio No. 052, dirigido a la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaria de Seguridad y Justicia, con el fin de que se lleve a cabo diligencia de secuestro del 50% en común y proindiviso del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-236666.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 42 de hoy
9 MAR 2018
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0217

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2003-00138-00
DEMANDANTE: Absalón Muñoz Becerra
DEMANDADO: Otto German Fernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 183 a 185, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

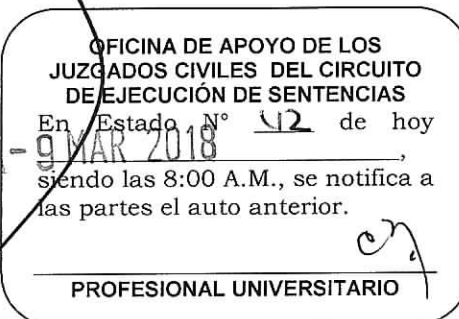
APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

MC



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez, informándole que el adjudicatario solicita se libre despacho comisorio para la entrega del bien inmueble rematado. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 395

RADICACION: 76-001-31-03-013-2006-00188-00
DEMANDANTE: Administraciones y Diseños y/o
DEMANDADOS: Diego Ramirez Alcalde y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del extremo activo, manifiesta que no ha sido posible localizar a la secuestre Dioselina González Martínez, por lo tanto solicita se comisione para la entrega del bien rematado.

Posteriormente, allega la abogada de la parte actora memorial informando que la señora Secuestre hizo entrega real y material del bien inmueble, en virtud de lo manifestado se procederá agregar a los autos para que obre y conste las dos peticiones. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y consten las dos peticiones referenciadas por la abogada del extremo activo, en virtud a que la secuestre dio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 42 de hoy
9 MAR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 393

RADICACION: 76-001-31-03-013-2010-00061-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Hiperthc S.A. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete las medidas cautelares tales como: Vehículos con placas **IBO 701** y **ZRW 42**. De este último vehículo ya fue la medida decretada por auto que obra a folio 64 de este cuaderno. Además solicita la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **370-356159** y **370-196542**.

Al respecto de lo solicitado, el despacho advierte de la existencia de medidas excesivas, dado que ya fueron efectivas con anterioridad algunas según la secuencia del trámite del proceso, tales como: el embargo y secuestro del establecimiento de comercio y el embargo de las acciones y dividendos que posean los demandados dentro de la sociedad **HIPERTHC S.A.**

En virtud de lo expuesto, se le solicitará a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar¹. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al apoderado del extremo activo, para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuáles de las medidas solicitadas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 600 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

¹ Artículo 600 del C.G.P.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 42 de hoy
21 MAR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 436

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1997-1070-00
DEMANDANTE: Conavi hoy Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Maria Luzmila Acosta y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 071 del 27 de febrero de 2017, debidamente diligenciado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de esta ciudad. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 071 del 27 de febrero de 2017, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N.º 42 de hoy
- 9 MAR 2018 -
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la comunicación proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, obrante a folio 198. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 434

RADICACION: 76-001-31-03-015-2007-00289-00
DEMANDANTE: Pompilio de Jesús Yépez Aristizabal
DEMANDADO: Armando Mosquera y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa comunicación de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda donde informan que para la realización del trámite catastral de cambio de propietario se requiere que ostente la calidad, para tal efecto solicita que se aporte los documentos que se relacionan. En virtud de lo informado se dispondrá ponerle en conocimiento de la parte actora para los fines que estime conveniente. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 42 de hoy

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para conocer del recurso de apelación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sus. 426

Radicación: 76-001-31-03-009-2001-00214-02
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Fiduciaria de Occidente (Cesionario)
Demandado: Martha Verónica Rivera Astudillo y otro
Asunto: Apelación Auto
Juzgado de Origen: 009 Civil Municipal de Cali
Primera instancia: Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Encontrándose el expediente para desatar de fondo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora frente a la providencia que decretó la terminación del proceso por falta de restructuración del crédito, encuentra el despacho incompletas las copias allegadas, haciendo falta el reverso de la mayoría de las mismas, las cuales se estiman indispensables a efectos de tramitar lo puesto en conocimiento, siendo pertinente requerir al *a quo* con el fin de que remita copia de los folios 617 hasta el final del proceso, sin omitir el reverso de cada folio, a costa del ejecutante, conforme lo dispone el inciso 4º del Art. 356 del estatuto procesal. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que a costa del recurrente, conforme lo dispone el artículo 324 del estatuto procesal, expida y remita en el menor tiempo posible, copia de los folios 617 hasta el final del proceso, sin omitir el reverso de cada folio. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 42 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 MAR 2018 a las 8:00
a.m.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M